

CAPÍTULO XIII

ANÁLISIS DE DAÑOS PRODUCIDOS A LA SALUD

13.1.

REGULACIÓN LEGAL

La LPRL obliga a la Administración, en su artículo 16.3, a realizar las investigaciones necesarias cuando se produzcan daños a la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes. Todo ello con objeto de detectar las causas de los hechos y proponer medidas correctoras.

También establece una obligación de información a los Delegados de Prevención y al Comité de Seguridad y Salud.

Por su parte, el artículo 12.4 LISOS determina como falta grave el *“no registrar y archivar los datos obtenidos en las evaluaciones, controles, reconocimientos, investigaciones o informes”* a que se refieren los artículos 16, 22 y 23 de la LPRL. De esta forma se refuerza la obligación tanto de realizar las investigaciones como de registrar y archivar los resultados de éstas.

No obstante, la Universidad de Córdoba en su afán prevencionista y con objeto de reducir al más alto nivel la siniestralidad que se pueda producir en su ámbito, las investigaciones de accidentes se extenderán a todo tipo de accidentes, incluidos aquellos que no hayan ocasionado lesiones a los trabajadores expuestos, es decir, a denominados *“incidentes”*. De esta forma, su investigación permitirá identificar situaciones de riesgo desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implantar medidas correctoras para su control, sin que haya sido necesario esperar a la aparición de consecuencias lesivas para los trabajadores expuestos.

13.2.

NOTIFICACIÓN, REGISTRO Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Con independencia de la obligación legal de comunicación a la Autoridad Laboral o Sanitaria, o a los organismos competentes en materia de Seguridad Social, se establece en el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales, un procedimiento para la notificación, registro y análisis de los accidentes e incidentes de trabajo que se ocasionen en el ámbito de aplicación del mismo.

Así, siempre que como causa o consecuencia de la actividad laboral se produzca un daño a la salud de los trabajadores, se debe efectuar el correspondiente análisis e investigación especializada, para adoptar las medidas correctoras o preventivas necesarias para corregir las medidas preventivas previstas e intentar en lo posible que ese accidente no vuelva a repetirse.

La investigación se deberá realizar lo más inmediatamente posible al acontecimiento y en ella se deberán buscar, fundamentalmente, las causas y origen del mismo, evitando en lo posible centrarse en detectar culpables o responsables.

En el correspondiente análisis, se debe profundizar en el estudio causal, identificando los agentes de distinta tipología que intervinieron en la materialización del hecho, y no considerándolas como hechos independientes, sino que se debe analizar su interrelación, estableciendo en la medida de lo posible el árbol de causas que lo ha originado.

Por otro lado, tal y como se propone por el **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, en su Nota Técnica de Prevención NTP-442, se han de diferenciar dos tipos de investigaciones:

- Investigación de línea:

Se habrá de realizar en todos los accidentes e incidentes que acaezcan.

La persona responsable de este análisis es el **responsable de prevención de la Unidad**, asesorado por el **coordinador de prevención** de ésta, en su caso, quien, junto con la correspondiente comunicación de accidente o incidente, deberá remitir al **Servicio de Prevención** de la Universidad de Córdoba el correspondiente registro de investigación y propuesta de medidas correctoras. El responsable deberá iniciar en todo caso la investigación y recabar el asesoramiento y cooperación de especialistas en casos en que surjan dificultades en la identificación de las causas o en el diseño de las medidas a implantar.

- Investigación especializada:
 - Esta investigación se debe realizar en casos especiales o complejos entendiéndose por tales, entre otros, algunos de los supuestos siguientes:
 - Accidentes graves o mortales.
 - Incidentes o accidentes leves de los que se deduzca una mayor potencialidad lesiva.
 - Todos aquellos casos en que lo solicite la línea.
 - En los casos dudosos del informe de la línea.
 - En supuestos repetitivos.

Será realizada por los **Técnicos de Prevención** del Servicio de Prevención según el origen del suceso, asesorados en su caso por especialistas técnicos de las diversas áreas y acompañados por el **coordinador de prevención** y otro personal de la línea relacionado con el caso.

En base a todos estos preceptos, el **Comité de Seguridad y Salud** de la Universidad de Córdoba aprobó en su sesión de 19 de enero de 2007 el *“Procedimiento de comunicación e investigación de accidentes de trabajo”* que figura como **Anexo 13** al presente Plan.

No obstante, como complemento al mismo, será necesario el desarrollo del *“Procedimiento para la investigación en línea de accidentes e incidentes de trabajo”*. Éste, junto con los registros necesarios, formatos de toma de datos y gestión de los mismos, serán elaborados por el **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con la LPRL se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del mismo. Dicho procedimiento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**, tras lo cual, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

13.3.

ANÁLISIS DE DAÑOS DETECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

Como se ha comentado antes, la normativa de aplicación, cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud efectuada, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, determina la obligatoriedad de rea-

lizar las investigaciones necesarias con objeto de detectar sus causas y realizar propuestas de medidas correctoras.

Esta investigación será realizada por un **Técnico de Prevención** del Servicio de Prevención de la Universidad de Córdoba, asesorado por un miembro de la **Unidad de Vigilancia de la Salud** que tenga atribuida la misma en la Universidad.

Así, por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba se elaborará un procedimiento para el análisis de daños a la salud.

De conformidad con la LPRL, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

13.4.

CONCLUSIONES

En la mayor parte de los casos, del análisis e investigación de los accidentes y daños a la salud producidos, se obtendrán conclusiones para contrastar el resultado de la evaluación de riesgos efectuada y la idoneidad de la planificación de la acción preventiva que se ha previsto a partir de la misma, y en su caso, podrá servir como criterio para efectuar la correspondiente revisión de las evaluaciones de riesgos efectuadas.

Por tanto, por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba se elaborará una memoria, en base a los datos recopilados por los distintos procedimientos descritos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, donde se presente al **Comité de Seguridad y Salud** los siguientes datos, debidamente estructurados:

- Indicadores de salud laboral.
- Actividad asistencial.
- Estudio estadístico de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.